

Expediente: **218/22**

Carátula: **ALBORNOZ ISAIAS LAUTARO C/ ALDERETE VICTOR MATIAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/06/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - **VILLAFañE, CATALINA DEL ROSARIO-ACTOR/A**

20323484350 - **ALBORNOZ, ISAIAS LAUTARO-ACTOR/A**

90000000000 - **ALDERETE, VICTOR MATIAS-DEMANDADO**

20184765447 - **COPAN SEGURO, -DEMANDADO**

20323484350 - **PAEZ, NESTOR HUGO-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 218/22



H3020176802

AUTOS: ALBORNOZ ISAIAS LAUTARO c/ ALDERETE VICTOR MATIAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°218/22.-

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 17/05/2024 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Alderete Víctor Matías, venciendo el plazo para contestar aquella el 10/06/2024 con cargo extraordinario, no habiendo presentación alguna referido al demandado mencionado. Es todo por cuanto puedo informar.-JJW.- Monteros, 25 de Junio de 2024. **FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.-**

Monteros, 25 de junio de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte del Sr. Alderete Víctor Matías. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real. **A tal fin líbrese cedula al domicilio real.**

II)- Proveyendo presentación de fecha 21/06/2024 realizada por el Dr. Carrizo Gustavo:

Agréguese y téngase presente póliza de seguros n° 1244590.

III)- Proveyendo presentación de fecha 21/06/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo:

1.- Por contestado el traslado del límite de cobertura.

2.- Por cumplido con el punto 7 del proveído de fecha 12/06/2024.

3.- Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado: Conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b) Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 04/09/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concorra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

e) Notifíquese al Sr. Alderete Victor Matías, en su domicilio real, del presente proveído. - JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.